

Envío: 27-07-2012

Aceptación: 01 -09-2012

Publicación: 06-09-2012

DEDUCCIONES FISCALES EN CONCEPTOS DE I+D+i

TAX DEDUCTIONS ON CONCEPTS OF R+D+i

Mónica García Cantó¹

Luis F. Vañó Francés²

1. Ingeniero Técnico Químico e Ingeniero en Organización Industrial.
2. Ingeniero Técnico de Telecomunicación e Ingeniero en Organización Industrial.

RESUMEN

El presente artículo pretende dar una perspectiva general sobre las deducciones fiscales en conceptos de I+D+i. Viendo la actualidad del campo a tratar, y percibiendo la importancia de la I+D+i en los últimos años, así como la perspectiva de futuro de las deducciones fiscales, este artículo tratará de enmarcar las deducciones dentro de las políticas fomentadas por la Administración Pública y tratará de mostrar que ventajas presentan las deducciones frente a otros tipos de financiación de la I+D+i. En resumen, con este artículo se pretende ver las deducciones fiscales como una de las principales herramientas potenciadoras de la I+D+i que actualmente se encuentran al alcance de toda empresa.

ABSTRACT

This article aim to give an overview of the concepts of tax deductions on R+D+i. Viewing field currently being treated, and perceiving the importance of R+D+I in last years, and the prospect of future tax deductions, this article will try to provide a setting for the deductions within the policies promoted by the Public Administration and try to show that the deductions have advantages over other types of financing R+D+i. In summary, this article aims to see tax deductions as an enhancer of the main tools of R+D+I that are currently available to all companies.

PALABRAS CLAVE

Investigación y desarrollo, deducciones fiscales, concepto I+D+i según R.D, Políticas de Fomento de la I+D+i, Fuentes de financiación de la I+D+i.

KEY WORDS

Research and development, tax deductions, R+D+I concept according to R.D, Promotion Politics of R+D+i, Funding Sources of R+D+i.

INTRODUCCIÓN

Una deducción es una excepción en el marco fiscal para incentivar determinadas actividades mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados. Por tanto, según la definición dada, podemos observar que las actividades que se pretenden fomentar con este tipo de desgravaciones son las correspondientes a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

En nuestro país, para proceder a su aplicación, el proyecto del que se pretende obtener la deducción debe cumplir unos determinados requisitos en cuanto a la naturaleza de sus actividades y gastos, ambos conceptos definidos en el artículo 35 de Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS). En él se especifican las definiciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y los gastos que constituyen la base de la deducción.

Pero antes de entrar en las definiciones sobre que se entiende por Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica según el R.D que regula la emisión de los Informes Motivados Vinculantes, vamos a contextualizar las deducciones fiscales por I+D+i dando un vistazo previo a las Políticas de Fomento a la I+D+i, para así ver posteriormente las ventajas de las deducciones fiscales frente a otro tipos de ayudas para la I+D+i.

MARCO. POLITICAS DE FORMENTO A LA I+D+I

Actualmente existen una serie de políticas de fomento de la Investigación, Desarrollo y la Innovación desarrolladas por los últimos gobiernos y que no son más que una serie de acciones desarrolladas a niveles tanto regionales como nacionales, con el objetivo de apoyar, promover o influir en el desarrollo de los sistemas de ciencia y tecnología.

Para poder entender las distintas políticas de I+D+I que han dado forma al sistema español de ciencia y tecnología (SECYT) han de observarse varios elementos fundamentales. En primer lugar, los actores del sistema (Parques Científicos y Tecnológicos, Centros Tecnológicos, Plataformas Tecnológicas, Fundaciones Universidad Empresa, Centros Europeos de Empresas e Innovación, Sector Privado, etc). En segundo lugar, el marco normativo que establece los límites entre los que se elaboran las políticas. Finalmente, los programas específicos a través de los cuales los gobiernos ponen en marcha sus acciones. En este punto se encuentran el Plan Nacional de Investigación Científica, desarrollo e Innovación Tecnológica y la iniciativa INGENIO 2010.

Por otro lado podemos observar que la innovación empresarial basada en la Investigación y desarrollo y la innovación tecnológica tiene un importante papel como elemento impulsor de la competitividad empresarial y del crecimiento socioeconómico, hecho que puede verse reflejado en la atención dedicada a la I+D+i por los diferentes países de la OCDE.

Por último, nos encontramos con la importancia dada por la propia Administración Pública, la cual, desarrolla una serie de programas y líneas de incentivos, con el fin de promover la competitividad empresarial y conseguir así favorecer el desarrollo del país mediante el avance tecnológico de las empresas, a través de que éstas aumenten el esfuerzo en inversión en I+D+i. Entre estas actuaciones se encuentran:

- Los programas de fomento mediante ayudas directas; principalmente en forma de subvenciones, anticipos reembolsables a largo plazo a tipo de interés cero y otros tipos de ayudas (apoyo al capital riesgo, sociedades de garantía recíproca, etc.). Normalmente estos programas son aplicados generalmente para estimular actividades de innovación en determinados campos y los proyectos son seleccionados en un proceso de concurrencia competitiva.
- Los incentivos en forma de deducciones fiscales. Éstos incentivos son aplicados a la cuota del Impuesto sobre Sociedades, además son de carácter horizontal, y su aplicación es libre y general (no existe concurrencia competitiva ni un presupuesto límite predefinido). Su finalidad es incentivar la iniciativa del sector privado, sin condicionar el ámbito innovador al que se orienta la empresa (no están limitados a determinadas áreas, programas o iniciativas).
- Otras fórmulas de apoyo, como las bonificaciones en las cotizaciones del personal investigador en exclusiva o el fomento de contratación extranjera para la realización de actividades de I+D.

Y es dentro de los incentivos en forma de deducciones fiscales donde se encuentran también los llamados Informes Motivados Vinculantes (IMV) emitidos por el Ministerio de Economía y Competitividad y que han adquirido importancia en los últimos años debido al interés de la Administración en potenciar precisamente las deducciones fiscales por I+D+i como elemento incentivador que fomente el desarrollo de la propia I+D+i.

Pero antes de entrar en las deducciones fiscales vamos a aproximarnos a las mismas realizando una serie de definiciones para poder entender el sistema.

DEFINICIONES. CONCEPTOS DE I+D+I.

Iniciábamos el artículo indicando que una deducción fiscal por I+D+i es una excepción en el marco fiscal para incentivar actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica por parte de las empresas privadas mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados.

Por otro lado indicábamos también que para proceder a su aplicación, el proyecto del que se pretende obtener la deducción debe cumplir unos determinados requisitos en cuanto a la naturaleza de sus actividades y gastos, ambos conceptos definidos en el artículo 35 de ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS). En dicho artículo se especifican las definiciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y los gastos que constituyen la base de la deducción.

Existen muchas y muy variadas definiciones de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, como por ejemplo:

“Innovar es la realización de nuevas combinaciones (recombinaciones de elementos materiales y cognitivos que anteriormente existían)” Schumpeter (1934)

“Innovar es la implementación de ideas que generan valor para el consumidor y crecimiento económico para las empresas” Wilmot&Carlson 2006

“Innovar es crear valor nuevo y significativo para el mercado” Michael Porter

Quizás las más importantes o conocidas sean las del Manual de Oslo o Manual de Frascati, pero que divergen ligeramente respecto a la del artículo 35 de Ley del Impuesto sobre Sociedades que es a la que debemos acogernos si pretendemos optar a este tipo de deducciones fiscales. Debemos remarcar que los conceptos de I+D+i divergen entre subvenciones y deducciones, no tienen la misma definición, por ello vamos a indicar que se entiende por I+D+i según el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Sociedades (TRLIS) que es la que nos atañe.

Si acudimos al propio texto legislativo nos encontramos con lo siguiente:

1. CONCEPTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ART. 35 .1.A TRLIS):

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la

creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la concepción de software avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software.

2. CONCEPTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ART. 35 .1.A TRLIS):

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

De las anteriores definiciones podemos extraer como ideas principales que nos ayuden a comprender y diferenciar de una forma sencilla los tres conceptos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, lo siguiente:

Definiremos a la **Investigación (I)** como:

Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico [Art. 35 .1.a) TRLIS]

Al **Desarrollo (D)** como:

Aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes [Art. 35 .1.a) TRLIS]

Y a la **Innovación Tecnológica (i o iT)** como:

Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad [Art. 35 .2.a) TRLIS]

Teniendo en cuenta que ambas definiciones corresponden a **mejoras tecnológicas significativas**, la diferenciación entre I+D e iT se puede observar en si dicha mejora significativa es **objetiva** o **subjetiva**, tal y como mostramos en la siguiente tabla.

I+D		i
INVESTIGACIÓN	DESARROLLO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico Art. 35 .1.a) TRLIS	Aplicación de los resultados de la investigación (...) para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos y sistemas preexistentes Art. 35 .1.a) TRLIS	Actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad Art. 35 .2.a) TRLIS
Mejora tecnológica significativa		
Novedad objetiva		Novedad subjetiva

Ilustración 1: Definición de I+D+i según Art. 35 TRLIS y siguiendo modelo presentado por el MINECO en su web.

OTROS TIPOS DE FINANCIACIÓN PARA LA I+D+i

Indicábamos que la Administración Pública desarrolla una serie de programas y líneas de incentivos, orientados a fomentar la competitividad empresarial, pero no es la única fuente de financiación, también está la propia inversión privada.

Tenemos pues, una serie de fuentes posibles de financiación para los proyectos de I+D+i por parte de toda entidad que así lo desee.

De forma breve, sin entrar en prolegómenos, podemos indicar que toda empresa puede acudir a las siguientes fuentes de financiación para llevar a cabo sus proyectos de I+D+i:

1. AYUDAS DIRECTAS - SUBVENCIONES.

Son programas de fomento basados en la transferencia de dinero desde el sector público al privado para estimular actividades de innovación en determinados campos. Son programas de concurrencia competitiva, por lo que los proyectos son seleccionados en un proceso. Generalmente las subvenciones institucionales son principalmente apoyos a fondo perdido, es decir, que no exigen la devolución del monto financiado.

Existen tres tipos de ayudas y subvenciones, como son las nominadas, las genéricas y las específicas. Todas ellas están sujetas a determinadas condiciones y su concesión se ajustará a los principios de objetividad, publicidad, concurrencia e igualdad, ya que están sujetos a un presupuesto establecido, de forma que una vez se han repartido los fondos destinados el resto de proyectos pueden quedarse sin ayuda y por tanto ha de repartirse equitativamente en base a los proyectos presentados.

2. FINANCIACIÓN – CRÉDITOS BLANDOS.

Los créditos son préstamos que se piden a una entidad debiendo garantizar previamente su devolución. Un tipo especial de financiación mediante créditos son los llamados créditos blandos (*softloans*), que son créditos que se conceden a largo plazo y con bajos tipos de interés. Los conceden generalmente las entidades financieras públicas, por razones de interés social, en el mercado nacional y los organismos financieros internacionales para financiar determinados tipos de proyectos. Es una fórmula financiera por medio de la cual bajo el pretexto de un préstamo se le concede al destinatario del mismo una subvención encubierta. Finalmente el receptor de la financiación debe devolver el préstamo recibido.

3. INVERSIÓN INSTITUCIONAL PRIVADA.

La propia inversión es llevada a cabo por la propia entidad, la cual aporta recursos propios para desarrollar los distintos proyectos de I+D+i.

4. ESTÍMULO AL CAPITAL RIESGO.

El capital riesgo o *venture capital* es un instrumento de financiación dirigido esencialmente a las pequeñas y medianas empresas, mediante el cual una sociedad especializada o no en inversiones (sociedad inversora) inyecta capital en una pequeña o mediana empresa (sociedad receptora) en una proporción minoritaria y por un espacio de tiempo relativamente corto, o dicho de otro modo, las entidades de capital riesgo son entidades financieras cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas.

El capital riesgo es un instrumento de financiación, la sociedad receptora obtiene una provisión de recursos que le son necesarios para el comienzo o desarrollo de su actividad (fase de crecimiento o arranque). El capital riesgo se articula mediante la toma de participación en el capital social de la empresa objeto de la inversión, normalmente a través de la compra de acciones. Es pues, una forma de canalizar el ahorro permitiendo suplir la falta de autofinanciación de la PYME.

El precio para la sociedad receptora es casi nulo, pues se limita a dejar entrar en su accionariado a la sociedad inversora, si bien es normal que la sociedad receptora se haga cargo de los costes que ocasiona la entrada de la sociedad inversora en el capital de aquella.

La sociedad inversora asume unos riesgos mayores de los que normalmente está dispuesta a asumir una entidad crediticia, pero para los inversores en capital riesgo, la contrapartida básica de este tipo de inversiones es la obtención de elevadas plusvalías por la venta de la participación que detenta la sociedad inversora y que se conoce como proceso de desinversión o salida de la sociedad participada.

5. INCENTIVOS FISCALES EN I+D+I.

El principal incentivo fiscal en I+D+i son las deducciones, que son una excepción en el marco fiscal para incentivar el desarrollo de proyectos de I+D+i por parte de las empresas mediante la desgravación adicional de unos gastos que ya han sido contabilizados en la cuenta de resultados.

Por otro lado están como complemento a estas deducciones, están las llamadas bonificaciones por I+D+i, que permiten deducir una cantidad adicional por el hecho de que un proyecto cumpla ciertos requisitos.

DEDUCCIONES FISCALES FRENTE A OTROS TIPOS DE FINANCIACIÓN.

Una vez vistas en el anterior apartado las distintas fuentes de financiación, ¿Porque afirmar que en los incentivos fiscales vemos un campo abierto y con futuro?, pues por una serie de ventajas que indicamos a continuación.

La deducción por I+D+i se practica deduciendo de la cuota íntegra del impuesto los gastos en actividades I+D+i. Esta deducción se perfila como la principal vía para incentivar la innovación ya que tiene efectos financieros inmediatos, se adapta a la coyuntura empresarial y protege la confidencialidad de los proyectos de innovación.

Podemos afirmar que en los momentos actuales en los que la sociedad esta haciendo un esfuerzo por recortar al máximo los gastos y poder así afrontar un futuro incierto, la política a la que apunta la Administración Pública pasa por recortar la financiación de la I+D+i a través de ayudas-subvenciones (el Ministerio afirma que este tipo de financiación no va a desaparecer) y fomentar la financiación mediante préstamos (ya sean a un interés cero o al menos a intereses por debajo de los mercados), así como a través de los incentivos fiscales. Así lo manifestaba el propio Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Innovación y Competitividad, concretamente de su Subdirección General de Fomento de la Innovación Empresarial en boca de subdirector general D. Luis Cueto, en unas conferencias sobre *“España frente al reto de la competitividad 2012/2015”* en Madrid el día 11 de Abril de 2012.

Así mismo, esta apuesta por parte del Ministerio de Economía y Competitividad es público y notorio tal y como se desprende de las conferencias impartidas en las que participan distintas entidades de certificación, consultoras y otros agentes de la innovación. Y si así lo manifiesta el propio MINECO en las distintas conferencias, podemos aventurar que las futuras políticas de la administración van a ir encaminadas en dicho sentido.

Tenemos pues, sin entrar en lo que apunta que van a ser los caminos por los que se va a transitar en los próximos años, una serie de ventajas ya evidentes y las cuales indicamos a continuación:

- Tiene efectos económicos equiparables a los de la subvención, pero no tributa.
- A diferencia de las subvenciones, las deducciones fiscales por la I+D+i no son una ayuda con un importe fijo e igual para todos, sino que están en concordancia con la inversión que realice la compañía en el proyecto.
- Sin embargo, la principal ventaja es la obtención de efectos inmediatos.
- La aplicación es libre y general al no estar sometido a concurrencia competitiva con un presupuesto predefinido.
- La deducción fiscal es proporcional a las actividades de I+D+i desarrolladas. Además cabe su aplicación en ejercicios posteriores (hasta 15 años).
- Además según datos del Ministerio, la empresa puede llegar a lograr deducciones de entre el 12 y el 42% de gasto incurrido en el proyecto.
- Y es compatible con otras formas de financiación.

Por ello podemos afirmar que es una potente herramienta de financiación para la I+D+i, que debería ser aprovechada por todas las empresa que estén desarrollando proyectos de Investigación, Desarrollo o Innovación Tecnológica.

Sin embargo, ante esto nos encontramos que hay un gran número de empresas que no están aplicándose estos incentivos y en consecuencia están perdiendo oportunidades que les ofrece el sistema y en consecuencia, perdiendo competitividad. Vamos pues, a tratar de identificar las posibles causas de esta no utilización de las herramientas que las empresas tienen a su alcance.

POSIBLES CAUSAS DE LA NO APLICACIÓN MASIVA DE ESTAS DEDUCCIONES

La ley de Impuesto de Sociedades (RD 4/2004) regula en su artículo 35 las deducciones por actividades de I+D e Innovación Tecnológica.

Hay empresas que no hacen uso de este artículo ante el miedo a posteriores inspecciones por parte de Hacienda, existe pues una inseguridad jurídica por parte de las empresas que dificulta e impide el desarrollo de actividades de I+D en las mismas.

Por otro lado, el Real Decreto 1432/2003, regula la concesión de informes motivados, por el cual las empresas pueden aplicarse deducciones en el impuesto de sociedades por actividades de I+D.

Éste informe motivado VINCULA a Hacienda, es decir, las empresas pueden deducirse actividades de I+D sin riesgo a una posterior inspección por parte de Hacienda, lo cual lleva a la empresa a una tranquilidad jurídica pues sabe que Hacienda no revisará nuevamente el proyecto pudiendo no estar conforme con la aplicación por parte de la empresa y solicitando su devolución con los correspondientes intereses.

Pese a ello, nos encontramos que siguen habiendo empresas que no hacen uso de este tipo de incentivos, lo cual hace suponer, según el propio Ministerio de Economía y Competitividad, las siguientes causas:

1. Dificultad de identificar y calificar las actividades de I+D o i.
2. La creencia de que es necesario disponer de una unidad de I+D.
3. Sensación de inseguridad jurídica ante inspecciones fiscales (pese al RD 1432/2003).
4. Desconocimiento al documentar los proyectos y gastos efectuados.
5. Desconocimiento del sistema (proceso y normativa legal) para la obtención de deducciones fiscales.

CONCLUSIONES

En general, se puede apreciar que hay un gran desconocimiento en cuanto a deducciones fiscales por I+D+i, sin embargo, campo presenta un gran futuro tal y como se desprende del propio apoyo dado por el Ministerio de Economía y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Se puede pues, concluir, que las deducciones fiscales en conceptos de I+D+i van a ser una de las principales herramientas de fomento a la I+D+i al alcance de las empresas en los próximos años, y por tanto, de gran utilidad para todas aquellas que quieran gozar de ciertas ventajas por el hecho de estar ya realizando actividades de Investigación, Desarrollo o Innovación Tecnológica.

REFERENCIAS

[1] Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

[2] <http://www.cdti.es>

[3] <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>

[4] <http://noticias.juridicas.com/>